



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00164 -00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Consumax de Urabá S.A.S.
Decisión:	REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ A LA OFICINA DE REGISTRO

En el presente asunto, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó para que dentro de los dos días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aclare cuáles son los folios específicos sobre los que recaen la medida cautelar de la suspensión del poder dispositivo, toda vez que del documentos allegado no se identifica con claridad los folios pedidos en principio los cuales son: 008-52091, 008- 52092, 008-52093, 008-52064, 008-52095, 008-052096, 008- 52097, 008-52098, 008-52099, 008-52100, 008-52101, 008- 52102. Esto, teniendo en cuenta la información abstracta que consta en su **nota devolutiva 2022-008-6-5029 del 1 de noviembre de 2022.**

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y adjúntese el auto de fecha 23 de mayo hogaño y la misiva número 194 de la misma calenda, en que se le había requerido y ha hecho caso omiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942a38fc23e669a4671cc92629cdb5bf44e8f5a6b98a2f85954b7d0f6ff725c**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00024-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoldex S.A.
Demandado	Presmo Integral Zomac S.A.S y otros
Decisión	Niega notificación por conducta concluyente y requiere a la ejecutante
Auto No.	609

1: En el presente asunto, se niega la solicitud de notificación por conducta concluyente frente al demandado **Javier Alonso Berrío Sabala**, atendiendo que, si bien éste compareció al despacho en calidad de representante de la empresa Presmo Integral Zomac S.A.S., al tener también la calidad de demandado se entiende cumplido los fines de la notificación personal, **teniendo como fecha para este fin el 03 de mayo hogaño¹**. Esto, acorde con el artículo 300 del Código General del Proceso.

2: Seguidamente, previo a resolver la solicitud de cambio de medio de notificación al celular de la codemandada Lina Marcela

¹ Archivo 018

Zapata, se requiere al ejecutante para que informe las razones por la cuales no ha sido posible notificarla al correo electrónico gerencia@fagus.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6fdda5c62e29df50e07dad113b8699f3803b68ea41fd6b35ec6d43ffffb6a0**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023 00065 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Luis Alberto Durán Riaño
Demandado	Anthony Guillermo Reyes Portillo
Decisión	ADICIONA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERÍA

En el presente asunto, **SE ADICIONA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** en el sentido de librar también orden de apremio por las cuotas posteriores que, según el ejecutante, fueron incumplidas. Por ende:

- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de Luis Alberto Durán Riaño y en contra de Anthony Guillermo Reyes Portillo, por valor de ochenta y cinco millones de pesos (\$85´000.000) por concepto de la segunda cuota acordada en la conciliación judicial suscrita el 27 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa del 6% efectivo anual (art. 1617 C.C.).

- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de Luis Alberto Durán Riaño y en contra de Anthony Guillermo Reyes Portillo, por valor de veinte millones de pesos (\$20´000.000) por concepto de la tercera cuota acordada en la conciliación judicial suscrita el 27 de junio

de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2023 liquidados a la tasa del 6% efectivo anual (art. 1617 C.C.).

Notifíquesele al demandado esta providencia junto al auto de mandamiento de pago inicial para el ejercicio de defensa y contradicción.

De otro lado, conforme al poder allegado en el archivo electrónico número 009, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** a la abogada Diana Marcela Botero Zuluaga portadora de la tarjeta profesional número 193.646 del C. S. de la J., como vocera del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7c8fffa4dd305e07ff42b92cc41c1139870a1280eafd9ea34ccf9de791731**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013 00363 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Hernán Montoya Suárez y otra
Demandado	Osar Jaime Molina Mesa
Decisión	CORRE TRASLADO DE CUENTAS Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el presente asunto, **SE CORRE TRASLADO** por diez (10) días de las cuentas definitivas de la gestión adelantada por la compañía que actuó como secuestre, según lo relatado en el archivo electrónico 092 del expediente.

De otro lado, conforme se solicita en el memorial visible en el archivo electrónico 093, entréguese a la parte demandante la suma de hasta **\$9´360.693** en caso de que conste en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Por secretaría hágase la verificación y la gestión respectiva e infórmesele a la parte a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2977b5cf664a13d31712aafda9aca13e64d0c7d02bcdbed7134845c61771d21b**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023 00291 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Diana Paola Yosa y otros
Demandados	Edwin Quinto Abadía y otra
Decisión	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En el presente asunto, le asiste bastante razón a la apoderada de los demandantes cuando afirma que desde la presentación del libelo habían pedido amparo de pobreza, tal cual consta en el archivo electrónico 001 pdf 20-22. Por ende, **SE DEJA SIN VALOR** el numeral cuarto del auto admisorio que fijó caución. En su lugar, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a los accionantes debido a que la rogativa reúne los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por ajustarse al literal B) del numeral 1° del artículo 590 *ibídem*, **SE DECRETA** como medida cautelar **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de placas GTY-287, registrado en la secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

De esta manera, por sustracción de materia, no se torna necesario resolver propiamente el recurso de reposición y en subsidio apelación visible en el archivo electrónico 020, por cuanto

con las anteriores determinaciones se entiende satisfecho el querer de la togada impugnante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049bad98d1632976adbd077a5b2bf2f7a38c85933cb7f7925fd02586d249296e**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00256- 00 05045 31 03 001 2014-00370- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Julián Eduardo Orozco y otros
Demandado	Carlos Mario Agudelo y otros
Decisión	INCORPORA PAGO DE SENTENCIA

En el presente asunto, **SE INCORPORA AL EXPEDIENTE ACUMULADO** la acreditación del pago de los dineros ordenados en las sentencias de ambas instancias, por parte de la aseguradora Axa Colpatria S.A.

Por secretaría procédase de inmediato con la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5894937cd205c65ea31b9bb5185f8e03e011f996eeeb26011f8ebdadd60c79**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00209-00
Proceso:	Ejecutivo conexo a proceso de RCE
Llamante	Ana María Ocampo Duarte y otros
Llamado	Compañía Mundial de seguros S.A
Decisión:	Admite llamamiento en garantía.
Auto No	611

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento en garantía

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Ana María Ocampo Duarte y otros frente a la Compañía Mundial de seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia por estados electrónicos, teniendo en cuenta que ya se encuentra vinculada en el presente juicio (parágrafo del art. 66 C.G.P.). El término de traslado será de veinte (20) días

para contestar y proponer las excepciones que se consideren, contados desde el día siguiente de la publicación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29a84f2ab8ea13a6feb25f2ed214c672f825ea9cbc5212cacdf99ab6e5bc2cd**

Documento generado en 29/11/2023 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01110-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Ana Lidis Gómez Sánchez y otro.
Demandado	Rápido Humadea S.A. y Jorge Luis López López
Decisión	Decreta medida y convoca a audiencia concentrada
Auto No.	610

En el presente asunto:

1: En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante, se accede a la misma por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1° literal B) del artículo 590 del Código General del Proceso y sin necesidad de caución en vista que los demandantes cuentan con amparo de pobreza. En este sentido, **SE ORDENA** la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con **placas SUA-170**, inscrito en la secretaría tránsito y transporte de Cáqueza – Cundinamarca, denunciado como de propiedad del señor Jorge Luis López López.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

2: De otro lado, se convoca a todos los intervinientes a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el día **LUNES**

04 DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 A.M., en la que se surtirán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En tal sentido, **SE DECRETAN** los siguientes medios de pruebas:

Parte demandante:

a. Documentales

Las aportadas con la presentación de la demanda que reposan del archivo 01-15 del expediente digital, y las cuales será apreciadas en el momento oportuno.

Igualmente, se **ORDENA OFICIAR** a las entidades con los fines indicados a en la solicitud¹ así:

- Fiscalía 117 delegada ante los jueces penales del circuito de Apartadó.
- Oficina de Tránsito y transporte de Apartadó.
- Universidad del Tolima, ubicada en el colegio San Pedro Claver del municipio de Apartadó.
- Instituto Lente, ubicado en el municipio Apartadó.

b. Dictamen pericial en asocio de inspección judicial: Se niega en virtud a que la tasación de los perjuicios materiales es una cuestión con componente jurídico, sobre lo cual resulta inviable la prueba pericial, a la luz del inciso 3º del artículo 226 del C.G. del P.

¹ Cuaderno 05, archivo 01, folio 5

Tampoco se ordena la inspección judicial por improcedente, en tanto no reúne los requisitos del artículo 236 *ibídem*.

d. Interrogatorio de parte: Se decreta y será absuelto por representante legal de la compañía Rápido Humadea S.A. y el demandado Jorge Luis López López.

e. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Arley Sánchez Teheran y Manuel Amado Mosquera Borja.

Parte demandada- Rápido Humadea S.A.S.

a. Documentales

Las aportadas en la contestación de la demanda que reposan en el archivo 20 del cuaderno 5, las cuales serán apreciadas en el momento oportuno.

b. Interrogatorio de parte del codemandado Jorge Luis López.

Adviértase que la asistencia de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual

convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencial presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr comparecencia.

Para los efectos de publicidad pertinentes, se avisa a los interesados:

Link del expediente:	2015-01110R.C.E
Link para conectarse a la audiencia concentrada	https://call.lifesizecloud.com/20015993

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f4bbb4ebfa7250d25a6bb83e0f8012f9761e23fefe531ebffb5f714ac35f**

Documento generado en 29/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022 00297 - 00
Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Nagles y Luz Elida Nagles
Decisión	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de impulsar significativamente el presente asunto, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación por estados de esta providencia, acredite gestiones de la inscripción del embargo de los inmuebles hipotecados que se distinguen con los folios **008-58871** y **008-58830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a642a053fd5b17c9f8ac039c0a484b4452c68c6814dd619814a710143fd22**

Documento generado en 29/11/2023 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2008-00217- 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Marfely del Socorro Vargas y otros
Demandado	Maryori Guerrero Gañán y otros
Decisión	Reemplaza curador ad-litem

En el presente asunto, se reemplaza al curador ad litem inicialmente designado a favor de los herederos indeterminados de Luis Fernando Muñetón Jaramillo quienes fueron emplazados en el Registro Nacional de Emplazados. En tal sentido, **SE DESIGNA** a la abogada **MAIRA BEATRIZ SÁNCHEZ DEVENISH** quien se ubica en el correo electrónico notificacionescec@domina.com.co

Dicha designación será comunicada a través de la secretaria del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514e0b9062ede25d23e187675817c3a78874a3e9a509bbf128ada49f6f8efecb**

Documento generado en 29/11/2023 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022 00274 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Víctor Hernán Dueñas Ortiz
Demandado	Sandra María Jaramillo Jiménez
Decisión	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de impulsar significativamente el presente asunto, teniendo en cuenta la nota devolutiva que da cuenta que no fue posible inscribir el embargo decretado¹, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación por estados de esta providencia, logre la notificación de la demandada. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Ver archivo electrónico 012 del expediente.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4faa50807d218de53b97d08c01a4fbf660166cb37bbaeeb84df7b267bc44dd**

Documento generado en 29/11/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00114- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gabriel Batista Contreras
Demandado	Eyder Miranda Pertuz y Bancolombia
Decisión	Designa curador ad-litem

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se efectuó el emplazamiento en legal forma del codemandado **EYDER MIRANDA PERTUZ** y no compareció en el término concedido, **SE LE DESIGNA** como curador ad litem al abogado **MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA** quien se ubica en el correo electrónico holquin2967@Hhotmail.com

Dicha designación será comunicada a través de la secretaria del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 312 695 9075

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc3af375cb789e88c76b66168409ad4162ef148f860ef09a4c9671c1c06400**

Documento generado en 29/11/2023 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023 00278 - 00
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Manatí S.A. en Liquidación
Demandado	Andrés Felipe de Ossa y otro
Decisión	NOMBRA ABOGADO PARA AMPARADOS POR POBRE

En el presente asunto, respecto de la solicitud presentada por los señores que hicieron presencia en la referida visita ocular y se denominaron trabajadores, **SE LES RECONOCE EL AMPARO DE POBREZA** suplicado y, para que los represente, se nombra al abogado **NEIR PALACIOS BECERRA** quien se localiza a través del correo electrónico neirpb@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele al togado la designación y se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Una vez aceptado el cargo, el abogado deberá ajustar la solicitud de los amparados precisando si se trata de una coadyuvancia o de otra figura, para lo cual se realizarán las

precisiones jurídicas respectivas a fin de que el Juzgado proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5309271951b74ffa19a260e773a190b1bf6ea2f1a45680acd3812ccdc6383550**

Documento generado en 29/11/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022 00296 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Luz Marina Gracia Lloreda
Decisión	REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se venció el término de suspensión decretado y las partes no han informado nada, **SE REANUDA** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código General del Proceso.

En ese sentido, **SE FIJA EL DÍA LUNES 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la continuación de la audiencia concentrada, en los mismos términos y para los efectos indicados en el auto del 23 de mayo de 2023 que inicialmente la había convocado (ver archivo electrónico 021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ea2d21b33ef88975f80b8f6d6647833cc0eadc029e42154e4fe7fa353f6b3**

Documento generado en 29/11/2023 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022 00219 - 00
Proceso	Imposición de servidumbre de alcantarillado
Demandante	Aguas Regionales E.P.S. S.A.S. E.S.P.
Demandada	Sol Beatriz Arango Trujillo
Decisión	ATIENDE NOTIFICACIONES , ORDENA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA OFICIAR

En el presente asunto, se dispone lo siguiente:

1: ACEPTAR las notificaciones electrónicas realizadas a la demandada Sol Beatriz Arango Trujillo y a la vinculada Magnolia Gómez Gómez, conforme a las diligencias visibles en el archivo electrónico 010 del expediente. Ambas notificadas guardaron silencio, pues no ofrecieron respuesta en el término de traslado de la demanda.

2: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del vinculado Abelardo Zuluaga Martínez conforme lo solicitado en el mismo archivo 010. Por secretaría procédase de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3: OFICIAR de inmediato al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia para que a la mayor brevedad que le resulte posible informe acerca de las actuaciones adelantadas sobre

el comisorio de la inspección judicial del inmueble con folio **029-11608**, y las remita tan pronto como pueda a fin de avanzar en este trámite. Líbrese la comunicación pertinente.

4: COMUNICAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopretrán para que proceda con la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula **029-11608**, tal cual ya se le había informado desde el auto admisorio. La parte demandante deberá estar atenta a asumir los costos que tal medida cautelar implique. Líbrese el oficio con copia a la accionante.

5: Por último, una vez se allegue respuesta del Juzgado Municipal comisionado e inscrita la demanda se resolverá sobre la imposición del gravamen provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ba897383c4cf5d14ae1bb754f9692d374e3db472231948fe6084c7f4c253a**

Documento generado en 29/11/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-02497 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.S.
Demandado	Bernardo Antonio Varela González
Decisión	REQUIERE
Auto No.	612

En el presente asunto, previo a dar trámite a la solicitud de cesión de alguna de las obligaciones, se requiere a la ejecutante para que aporte la escritura número 2734 del 14 de septiembre de 2015, aludida en la petición y la cual, según lo informado, otorga poder general, amplio y suficiente a Adriana María Zapata Tabares, suscriptora de la cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7288bd058d98640ee04cfd79c36fcb421080d244461a35752e2ee632b6dadc**

Documento generado en 29/11/2023 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>